



Alegaciones a la aprobación inicial, por delegación de la Alcaldía, del Proyecto Complementario del proyecto constructivo de urbanización del sector residencial "Can Bargalló"

- Publicado en el DOGC núm. 5774 del 14/12/2010 -

Jordi BORRELL ALONSO, con DNI. 38.474.607-T y domicilio en Sant Esteve Sesrovires (Barcelona), C/de la Creu, nº 30 teléfono 93.771.44.09, como regidor y portavoz del grupo municipal de la ENTESA PER SANT ESTEVE y

Andrés GARCIA DEL FRESNO, con DNI. 39.632.401-C con domicilio en Sant Esteve Sesrovires (Barcelona), Av. Francesc Macià, 24 y teléfono 93.771.32.77, como coordinador de la ENTESA PER SANT ESTEVE.

Vista la documentación de la aprobación inicial, por delegación de la Alcaldía, del Proyecto Complementario del proyecto constructivo de urbanización del sector residencial "Can Bargalló", aprobado por la Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria del 23-11-2010, cuyo importe de obras de ejecución por contrato asciende a 570.925,35 euros y publicado en el DOGC nº 5774 del 14-12-2010.

Visto los acuerdos de la Junta de gobierno y del Pleno de la Corporación Municipal de Sant Esteve Sesrovires

- De la sesión del 30-09-2008 de la Junta del Gobierno donde se aprobó definitivamente, por delegación de alcaldía, el Proyecto de Urbanización del sector residencial Can Bargalló por un importe de 2.213.705,58 euros, elaborado por la empresa consultora "Consultoria i Projectes Llobregat, S.L."
- Del Pleno de 4-02-2009 de la Corporación Municipal donde aprobó definitivamente la imposición y ordenación de Cuotas urbanísticas para la ejecución de las obras del Proyecto de Urbanización del sector residencial Can Bargalló, por un coste previsto de 2.213.705,58 euros, con una repercusión sobre los propietarios de 1.884.330,46 euros y el pago del resto a cargo del ayuntamiento. Estableciéndose el cobro de las cuotas en tres pagos: El primer pago de un 30% se hará cuando se tenga un 30% de las obras de urbanización certificadas. El segundo pago, cuando esté un 60% de las obras certificadas, se abonará un 30% del total de la cuota provisional. El tercer pago, cuando se finalicen las obras de urbanización, es decir cuando las obras estén recepcionadas por parte del ayuntamiento se abonará el 40% de la cuota.

Además en este Pleno se acordó facultar a la Junta de Gobierno Local para adoptar todos los acuerdos pertinentes respecto a este acuerdo plenario de imposición de cuotas a los efectos de agilizar el expediente administrativo.

- Del Pleno de 27-07-2009 de la Corporación municipal donde aprobó adjudicar definitivamente la licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, diversos criterios de adjudicación, correspondiente a la contratación de las obras de urbanización del sector residencial "Can Bargalló" a favor de la mercantil VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., por 1.927.252,08 €.

EXPONEMOS:

1. Que una vez examinada la Memoria y resto de la documentación de este Proyecto Complementario, aprobado inicialmente el 23-11-2010 por la Junta de Gobierno Local por un importe de 570.925,35 euros, consideramos que sus contenidos no corresponden a un proyecto complementario o no se ajusta a la legalidad, entre otras cosas, por lo siguiente:
 - a) Porque el Proyecto Urbanístico del Sector Residencial de Can Bargalló, preveía todas las partidas necesarias para ejecutar el mencionado proyecto y no solo las básicas.
 - b) Porque este Proyecto Complementario no aporta los elementos ni documentación necesaria que lo justifique, se limita solo ha hacer referencia "al repaso hecho de una serie de partidas, como; las de movimientos de tierras, acondicionamiento del terreno, gestión de residuos, reposición de vallas, instalaciones y firmes y

pavimentos. Indicando que esas partidas son consecuencia de los nuevos requisitos que han impuesto las compañías suministradoras durante la ejecución de las obras y de otros que se han considerado necesarios desde la dirección de las mismas, sin especificar ni concretar con detalle cuales son estos requisitos y cual es el presupuesto correspondiente a cada partida, y no lo hacen porque no hay justificación material ni base legal para hacerlo.

- c) Porque los contenidos desglosados en este Proyecto Complementario no se deben a vicios ocultos hallados durante las obras de urbanización o a mejoras solicitadas y acordadas por los vecinos.
- d) Porque en el mismo se incluyen partidas que ni deben formar parte de este Complementario, sino del proyecto inicial como: La acometida de baja tensión para 62 parcelas dado que la instalación y suministro de luz son trabajos básicos. La colocación de postes provisionales de luz de obras para 29 parcelas, dado que durante la obra este suministro debe quedar garantizado.
- e) Porque también se contempla una partida en concepto de tala controlada de árboles para la zona verde y zona de afectación de parcelas privadas, trabajos que ya se realizaron en enero de 2010.
- f) Porque se incluye una partida sobre corrección de alturas de muros de vallado, partida que se encuentra a día de hoy ejecutada en el proyecto inicial y que se pretenden aprobar como si de una obra nueva se tratase. Esta ha de formar parte de una posible desviación, pero no de un proyecto complementario.
- g) Porque con respecto a las instalaciones de las redes del agua potable incluidas en este Proyecto Complementario del Proyecto Constructivo de Urbanización del sector residencial de Can Bargalló, decir que son conocidas las deficiencias generalizadas de las redes del agua potable de los barrios y polígonos industriales del término municipal de Sant Esteve, por ello el gobierno local encargó un Estudio para conocer la realidad de las mismas y los costos de su actualización lo que concluyó el 16-12-2009 con la Aprobación inicial del Plan Director de las Instalaciones del Agua de Sant Esteve Sesrovires.

Este Plan Director se aprobó definitivamente en el 2010 y en él se prevé; la sustitución de las redes precarias o insuficientes del agua, al tiempo que se añade las modificaciones precisas para ampliar estas redes a los futuros crecimientos urbanos e industriales, concretados en el nuevo Plan de Ordenación Urbana Municipal (POUM), asimismo se concreta su Presupuesto de gastos y los cargos hacia los consumidores y los nuevos crecimientos urbanos.

Ante la necesidad de actuar en un Plan de etapas empezando por los sectores más precarios, el gobierno local acordó privatizar la gestión del servicio del agua potable para que la empresa que lo adquiriera se hiciera cargo de la administración de este Plan Director de las Instalaciones del Agua y de los costos de su ejecución. Por lo que siguiendo el trámite oficial el día 30-11-2010 el Pleno de la Corporación Municipal ha adjudicado definitivamente la gestión del agua potable a la empresa Aguas de Catalunya.

Por todo lo expuesto anteriormente consideramos que no procede incluir en el Proyecto Complementario de Obras la modificación de los tendidos de la red de agua potable de Can Bargalló, y menos alegando que es por una modificación de legal de la normativa del agua.

- h) Que de haber existido alguna necesidad puntual que diera lugar a tener que modificar el Proyecto de obras, se tendría que haber puesto, en tiempo y forma, en conocimiento y aprobación de los vecinos antes de su ejecución, ya que además de ser los destinatarios y pagadores de las mismas, son los que tomaron en asamblea, con presencia del alcalde, la decisión de hacer las obras.
2. Consideramos que el acuerdo de Proyecto Complementario de obras, adoptado por la Junta de Gobierno el 23-11-2010 no cumple la legalidad regulada en por los artículos 202.1 y 233.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Públicos (LCSP). *Los cuales textualmente dicen:*

Artículo 202. Modificaciones de los contratos.

1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una

prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada,...

Artículo 233. Modificación de la obra pública.

1. El órgano de contratación podrá acordar, cuando el interés público lo exija, la modificación de la obra pública, si concurren las circunstancias del artículo 202, así como su ampliación o la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión durante la vigencia de ésta, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.

3. Asimismo, consideramos que este acuerdo, de Proyecto Complementario de obras, no cumple la legalidad, ya que han acordado hacer algo que en gran medida ya está hecho y que según sus contenidos presupuestados no corresponde hacer, por ello si hubiera procedido hacerse, su publicación en el DOGC como es preceptivo debería haberse hecho antes de la ejecución de las obras y no con posterioridad, tal y como se ha hecho el 14-12-2010. Su publicación en el DOGC para cumplir teóricamente la legalidad es un insulto a la democracia y la participación vecinal, ya que las alegaciones que se presenten pueden afectar a su viabilidad práctica o ejecutiva.
4. Por lo que se refiere a la documentación del Proyecto Constructivo de Urbanización del Sector Residencial "Can Bargalló", **la existencia de errores u omisiones en el Proyecto no puede amparar la aprobación de otro complementario para modificarlo.** Esto es una advertencia que antes hechos similares viene haciendo el Consejo de Estado, y ello con independencia de las responsabilidades que en su caso puedan derivarse, como es la aplicación del artículo 288.1 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Públicos respecto a las responsabilidades o daños causados por el contratista o la aplicación del artículo 206 de la Ley 30/2007, LCSP, en cuanto a causas de resolución de contratos.

En la práctica, la mayoría de los modificados se basan en omisiones y defectos, reales o ficticios, en el proyecto, por lo que consentir que esos defectos permitiesen que el contrato se modificase sería lo mismo que permitir la modificación del contrato a voluntad, pues bastaría licitar un proyecto defectuoso o que se considere después defectuoso para modificar el contrato. Por este sistema sería posible presentar sucesivos proyectos complementarios indefinidamente, cosa que obviamente, la norma no permite.

5. El gobierno local tendría que tener en cuenta el artículo 226.2 de la Ley 30/2007, LCSP el cual dice: *"El concesionario podrá solicitar la resolución del contrato cuando el órgano de contratación imponga modificaciones en la fase de ejecución que incrementen o disminuyan la obra en un porcentaje superior al 20% del importe total de las obras inicialmente previsto o representen una alteración sustancial del proyecto inicial"*, ya que el Acuerdo inicial de aprobación del Proyecto Complementario modifica sustancialmente las condiciones y compromisos acordados en asamblea con el Alcalde, sobrepasando ampliamente las condiciones aprobadas en Pleno. Por tal motivo, o bien ha de ser retirado o sometido en su defecto, al mismo procedimiento de aprobación que el proyecto inicial.
6. Consideramos que es un abuso de poder el giro económico efectuado a los vecinos, fuera del plazo convenido, para el cobro de un tercer pago de las obras del Proyecto constructivo de urbanización, incumpliendo lo acordado en su día que textualmente dice: *"que el tercer pago se realizará cuando finalicen las obras de urbanización, es decir cuando las obras estén recepcionadas por parte del ayuntamiento, consistiendo este en el 40% de la cuota"*.

No sabemos si este avance de cobro es para añadir con posterioridad otro, resultante de las obras ejecutadas del Proyecto Complementario. Esto, a nuestro entender, también es ilegal porque incumple lo pactado y porque si hubiera lugar a algún Proyecto Complementario de obras, el Pleno de la Corporación Municipal debería acordarlo en concordancia con los acuerdos que adoptó el 4-02-2009 y el 27-07-2009, sobre la aprobación de imposición y ordenación de Cuotas urbanísticas, así como sobre la licitación y los criterios de adjudicación correspondientes a las obras.

7. Considerando que en estos tiempos de crisis económica, la mayoría de los propietarios de las parcelas del sector Residencial de Can Bargalló, asumieron en su día el sacrificio de hacer frente a los costos de urbanización para ello acordaron en asamblea, con supervisión del alcalde, iniciar las obras de este sector urbano.

No es de recibo que ahora, por una serie de causas no imputables a ellos y sin su consentimiento, se les quiera hacer un nuevo cargo económico. Por ello, es razonable que se opongan a este Proyecto Complementario a través de todos los medios legales a su alcance.

Consideramos que no solo no es necesaria ninguna modificación al Proyecto Constructivo de Urbanización del Sector Residencial de Can Bargalló, sino que la modificación que se pretende no cumple ninguno de los requisitos que establecen las Leyes y que el Proyecto Complementario pretende justificar la falta de previsión del proyecto constructivo inicial y los errores de ejecución de la obra por parte del concesionario.

En base a los hechos y a la aplicación de todos los razonamientos legales expuestos, consideramos que el Proyecto Constructivo de Urbanización en curso se está desarrollando y gestionando indebidamente y que este Proyecto Complementario es innecesario y contrario a derecho, por lo que presentamos las siguientes

ALEGACIONES:

1. **Anular todo el procedimiento seguido**, dejando sin efecto las notificaciones practicadas e iniciando un proceso de negociación con los vecinos para solucionar los problemas planteados.
2. **Retirar este Proyecto Complementario** del proyecto constructivo de urbanización del sector residencial "Can Bargalló", aprobado por la Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria del 23-11-2010, cuyo importe de las obras de ejecución asciende a 570.925,35 euros.
3. **Que los Servicios Técnicos Municipales revisen las partidas para clasificar:**
 - a. Las que, por errores u omisiones, deberían formar parte del Proyecto constructivo de urbanización del sector residencial "Can Bargalló" y por tanto no son imputables a los vecinos. Todo ello, sin menos cabo de que se proceda a la aplicación del artículo 288.1 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Públicos, el cual dice *"el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél"*.
 - b. Las que, en su caso, deben imputarse a cargo del Plan Director de las Instalaciones del Agua de Sant Esteve Sesrovires aprobado por la Corporación Municipal y si procede a la empresa Aguas de Catalunya en aplicación del acuerdo del 30-11-2010 de la Corporación municipal sobre la adjudicación definitiva de la gestión del agua potable.
 - c. Las partidas no incluidas en los dos apartados anteriores se agruparan con cargo al Presupuesto Municipal del ayuntamiento por los fallos en la gestión municipal del Proyecto Constructivo de Urbanización de este Sector Residencial y por no proceder la información y publicación pública de este Proyecto Complementario en el DOGC tras la ejecución de la mayoría de las obras presupuestadas en el mismo.

Sant Esteve Sesrovires 14 de enero del 2011



Jordi Borell Alonso
Portavoz de la Entesa per Sant Esteve-EPM



Andrés García del Fresno
Coordinador de la Entesa per Sant Esteve-EPM

ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ESTEVE SESROVIRES